

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

DESISTIMIENTO EN CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL
PROYECTO "EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 081

COPIAPÓ, 05 AGO. 2016

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 26 de mayo de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Pablo Castillo Pujado en representación de Movimiento de Tierra Tamaya y Compañía (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Extracción de Áridos**" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 059 de fecha 01 de junio de 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita antecedentes legales adicionales.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de mayo de 2016, el señor Pablo Castillo Pujado en representación de Movimiento de Tierra Tamaya y Compañía consultó la pertinencia de ingreso al SEIA respecto del proyecto "Extracción de Áridos".
2. Que, en atención a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 19.880, mediante carta indicada en visto N° 2, dirigida al domicilio designado en su presentación, se requirió al proponente la remisión de antecedentes legales, dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud en caso de no cumplir con lo requerido. Específicamente se requirieron los siguientes documentos:
 - a. copia de escritura pública de constitución de la sociedad;
 - b. Copia de la inscripción del extracto de constitución de la sociedad en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente, con anotaciones marginales y certificado de vigencia de fecha reciente otorgado por dicho Conservador (documento original);
 - c. Copia de la publicación en el Diario Oficial del extracto de la constitución de la sociedad;
 - d. Copia de la escritura pública o documento privado protocolizado ante notario público mediante la cual se otorga poder al representante de la sociedad para comparecer ante autoridades administrativas, con certificado de vigencia de fecha reciente otorgado por el Archivero Judicial, a menos que la escritura aún se encuentre en la Notaría respectiva, en cuyo caso certificará el Notario (certificado de vigencia original);
 - e. Fotocopia simple de la cédula de identidad del representante.
3. Que, según consta en seguimiento de Correos N° 999041109875 y de acuerdo a la presunción establecida en el artículo 46 inciso segundo de la ley N° 19.880, la carta certificada citada precedentemente se entiende que fue notificada el día 07 de junio de 2016, y por lo tanto el plazo legal para hacer entrega de los documentos requeridos se encuentra vencido.
4. Que, en virtud de los antecedentes expuestos y de los principios conclusivo y de inexcusabilidad que rigen al procedimiento administrativo,

RESUELVO:

1. **TENER POR DESISTIDO** el procedimiento iniciado por el señor Pablo Castillo Pujado en representación de Movimiento de Tierra Tamaya y Compañía de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Extracción de Áridos", poniéndose término a dicho proceso.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición o jerárquico, según corresponda, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N°

19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada a Pablo Castillo Pujado y archívese.



[Handwritten initials]
BRS/OP/JE/16/16

Distribución:

- Sr. Pablo Castillo Pujado, representante Movimiento de Tierra Tamaya y Compañía, Calle Hernán Briones 2866, Coquimbo.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto
- Archivo SEA, ID Gdoc N°12.934/2016